



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza.-

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación de esta normativa será la Oficina de Defensa del Consumidor.-

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

c.d.

[Handwritten signature]

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOQUINTA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

[Handwritten signature]
Hugo Morón
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
a/c S.L.

[Handwritten signature]
Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO :

DIA 20 MES 11 AÑO 15 HORA 13:40

Número Interno: 4278

Ordenanza N° 12.011/15

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: OBJETO: Posibilitar la mayor inclusión e igualdad de oportunidades para personas ciegas y disminuidas visuales, en relación con sus pares que concurren a lugares de expendio de comidas y bebidas, apuntando a su autonomía en la toma de decisiones dentro del local y en concordancia a lo normado por el art. 39º de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es aplicable, de manera obligatoria a los comercios cuyo rubro principal y/o accesorios es el gastronómico; entiéndase como tales a: bares, restaurantes, confiterías, pizzerías, pubs, rotiserías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin. Los que deberán tener a disposición del consumidor, además de sus cartas habituales una carta de menú en sistema Braille y Macrotipo.

Artículo 3º: Las cartas de menú en el sistema mencionado deberán encontrarse permanentemente actualizadas, y en buen estado de conservación.

Artículo 4º: El formato a utilizar en las cartas menú en sistema Braille debe ser el mismo que para las cartas habituales, contando con la denominación y el respectivo listado de platos, ingredientes de los mismos, como así también el listado de bebidas y todos ellos con sus correspondientes precios.

Artículo 5º: Quedan exceptuados de lo expuesto en el artículo 1º, los Platos del día y las promociones que no superen los noventa días.-

Artículo 6º: Los comercios comprendidos por la presente Ordenanza deberán cumplimentar lo establecido en un plazo no mayor a los 180 días corridos desde la promulgación de la misma.-

Artículo 7º: En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza se fija una multa de 5.000 (Cinco MIL) Módulos Multa, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria Anual vigente.-